

ANEJO

Obra	Unidades físicas	Plazo en trimestres a partir de la aprobación del Plan	
		Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
a) Obras de Infraestructura hidráulica			
Prolongación del Canal del Bajo Guadalquivir	28.500 m.	4°	7° a 16°
b) Obras de Transformación			
Obras de Interés General			
Red viaria. Caminos S-I	6.480 m.	2°	3° a 7°
Caminos S-II	10.750 m.	2°	4° a 8°
Caminos S-III	13.810 m.	2°	5° a 9°
Líneas de M.T. Sector I	4.500 m.	2°	4° a 10°
Sectores II y III	6.000 m.	3°	6° a 14°
Obras de Interés Común			
Centras de Transformación.			
S-I	2 de 750 KVA	2°	4° a 10°
S-II	1 de 1.500 KVA	3°	6° a 12°
S-III	1 de 1.500 KVA	3°	8° a 14°
Estaciones de bombeo			
S-I	1.250 l/s	2°	4° a 10°
S-II	1.100 l/s	3°	6° a 12°
S-III	1.490 l/s	3°	8° a 14°
Red de distribución del agua			
S-I	37.180 m.l.	7°	10° a 16°
S-II	26.340 m.l.	8°	12° a 18°
S-III	35.220 m.l.	8°	14° a 20°
Superficies a nivelar y orenar			
S-I	967 Has.	1°	2° a 8°
S-II	884 Has.	2°	3° a 9°
S-III	1.230 Has.	3°	4° a 10°
Acondicionamiento de colectores y desagües			
S-I	27.050 m.l.	1°	2° a 6°
S-III	12.140 m.l.	1°	4° a 8°
Apertura de nuevos colectores y desagües			
S-I	9.840 m.l.	1°	2° a 6°
S-II	25.910 m.l.	1°	3° a 7°
S-III	21.260 m.l.	1°	4° a 8°

RESOLUCION de 19 de octubre de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se autoriza la Caza con Aves de Cetrería, en la Comunidad Autónoma Andaluza, con carácter excepcional. (Res. R-139/89).

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de junio de 1989 (BOJA n 47 de 15 de junio), en su artículo 16 establece los requisitos y períodos hábiles para la caza con aves de cetrería para la temporada 1989-90 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre (BOE n 218, de 12 de septiembre) se considera procedimiento prohibido para la captura de animales la utilización de aves de cetrería.

Teniendo en cuenta la utilidad de este procedimiento de caza para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea, lo que implica la necesidad de mantener entrenadas las aves.

Atendiendo asimismo a que la caza con aves de cetrería es una modalidad con una gran tradición, que no incide de manera significativa sobre el tomoño de las poblaciones de las especies cinegéticas en la Comunidad Autónoma Andaluza, y que se trata de un procedimiento selectivo y no masivo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, el artículo 6 del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre y en uso de las facultades conferidas al amparo de la disposición adicional de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 9 de junio de 1989,

HE RESUELTO:

1º. Autorizar, con carácter excepcional y en condiciones estrictamente controladas, la práctica de la caza con aves de cetrería en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los requisitos y períodos hábiles establecidos en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de junio de 1989.

2º. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de octubre de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 3 de octubre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales, para suscribir un convenio de cooperación en materia de consumo con el Ayuntamiento de Sevilla.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de octubre de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un Convenio de cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, cuyo texto figura como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 3 de octubre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO

Convenio de Cooperación entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en materia de consumo.

En _____, a _____ de _____ de 1989

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y el Excmo. Sr. D. Manuel del Valle Arévalo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con competencia suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

EXPONEN:

Primero. Que la defensa de los consumidores y usuarios ha sido asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia exclusiva atribuida a la misma en la materia, en los términos del artículo 18.1.6º de su Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de los competencias que tanto la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios, atribuyen a las Corporaciones Locales.

Segundo. Que las competencias que en materia de Consumo corresponden a la Comunidad Autónoma Andaluza, se encuentran adscritas actualmente en la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud del Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero.

Tercero. En el ejercicio de las mencionadas competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 5/85, de los Consumidores y Usuarios, la Consejería de Salud y Servicios Sociales coordinará la labor de las Oficinas de Información al Consumidor, facultándole para prestarles el apoyo técnico y económico necesario. En este sentido, la Dirección General de Consumo ha diseñado un Plan de Informatización de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor para dotar a las mismas, de medios técnicos modernos que faciliten el manejo de la información por parte de las Administraciones Públicas y de los consumidores y usuarios.

Cuarto. Que la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, se desarrollará con carácter voluntario y podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

En consecuencia, la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla suscriben el presente Convenio de Cooperación conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Es objeto del presente Convenio la cooperación y asistencia mutua entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a través de la formulación y ejecución conjunta de una serie de actuaciones concretas y otras de carácter general en materia de consumo, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas.

Segunda. El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla se compromete a integrar la Oficina Municipal de Información al Consumidor en el Plan de Informatización de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor de Andalucía, diseñado por la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla contrae las siguientes obligaciones:

a) Adscribir el personal necesario para el desarrollo del Programa Informático a que se refiere este Convenio.

b) Remitir periódicamente los datos procedentes a las Unidades Provinciales de Consumo.

Tercera. La Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Consumo, se compromete a:

a) Facilitar la documentación informática necesario.

b) Coordinar y actualizar los datos contenidos en el sistema informático de forma que se posibilite una información homologada a nivel de toda la Comunidad Autónoma Andaluza y la utilización recíproca de la misma por parte de las Instituciones implicadas.

c) La formación, capacitación y apoyo técnico del personal adscrito al desarrollo del programa informático.

d) La realización de cursos de formación de Inspectores Municipales en el área de la defensa del consumidor.

Cuarta. Las Instituciones firmantes adquieren además los siguientes compromisos de carácter general:

1. Organización y preparación conjunta de compromisos programados anualmente.

2. Capacitación, apoyo técnico, formación y asesoramiento de todo el personal adscrito a la defensa del consumidor del propio Ayuntamiento.

3. Divulgación de publicaciones y normas de especial incidencia en el área de defensa del consumidor.

4. Adopción de medidas que propicien la coordinación y cooperación de las actividades que realicen.

Quinto. El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla designará a un representante para que, junto al que designe la Delegación Provincial de Salud y Servicios Sociales de Sevilla realice funciones de coordinación e información y entienda del desarrollo, seguimiento e interpretación del presente Convenio.

Sexto. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas la denuncie por escrito con una antelación de tres meses.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb. El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Manuel del Valle Arévalo.

ORDEN de 5 de octubre de 1989, por la que se fija el precio público que ha de regir para la venta del libro de Hojas de Quejas y Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 4/88, de 5 de julio, y en el artículo 1 del Acuerdo de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a todas las Consejerías que tengan adscritos Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía o la percepción de precios públicos por la venta de ediciones que publiquen, previo informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.

El precio público que regirá para la venta del Libro de Hojas de Quejas y Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios en Andalucía será de 295 ptas. ejemplar.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales